

REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE TRANSPORTE AÉREO (CCNN-TA)

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 11 de los Lineamientos para la Organización de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, acordó por unanimidad aprobar las siguientes:

Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer el funcionamiento e integración del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo (CCNN-TA), así como los Subcomités de Normalización (SC) y los Grupos de Trabajo (GT) que se deriven del mismo.

Artículo 2.- Cuando en las presentes reglas de operación se haga referencia a las siguientes siglas, se entenderá como se indica a continuación:

CCNN-TA:	Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo.
CNN:	Comisión Nacional de Normalización.
LFMN:	Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
RLFMN:	Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
SECRETARIA:	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
SC:	Subcomité(s) de Normalización.
GT:	Grupo(s) de Trabajo.

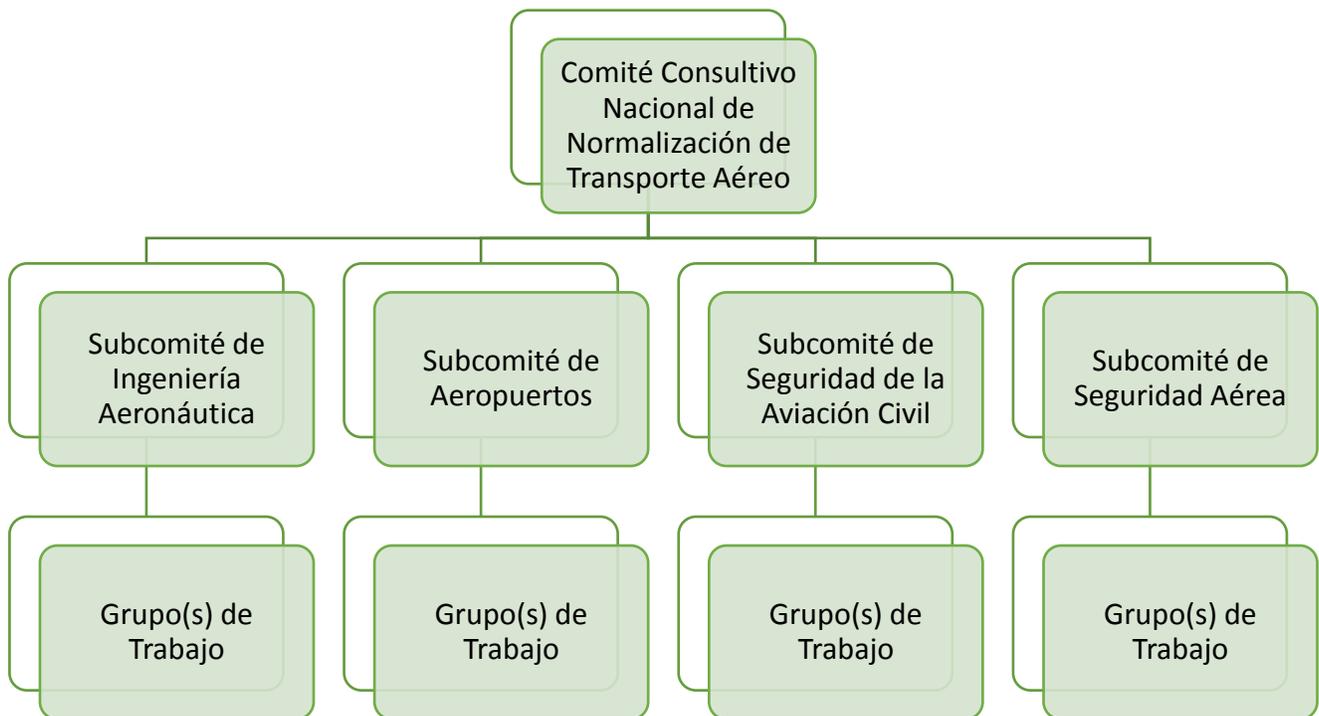


NOM: Norma(s) Oficial(es) Mexicana(s).

LINEAMIENTOS: Lineamientos para la Organización de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización (última versión: 12-12-2014).

Artículo 3.- El CCNN-TA es el órgano responsable de la elaboración de las NOM en las materias de Transporte Aéreo, competencia de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por la LFMN, el RLFMN, los Lineamientos y demás disposiciones legales aplicables, así como de promover su cumplimiento.

Artículo 4.- Para su funcionamiento, el CCNN-TA está integrado de la siguiente manera:



Capítulo II

Del CCNN-TA

Título Primero

Estructura Orgánica del CCNN-TA

Artículo 5.- La estructura orgánica del CCNN-TA es la siguiente:

- I. **PRESIDENTE:** Es el encargado de representar al CCNN-TA y dirigir los trabajos y sesiones del mismo. Dicho cargo será desempeñado por el titular de la Subsecretaría de Transporte.
- II. **SECRETARIO TÉCNICO:** Es el encargado de coordinar la relación entre el CCNN-TA y los SC, así como de realizar las funciones administrativas del CCNN-TA. Cargo que será desempeñado por el Director General de Aeronáutica Civil o el Servidor Público designado para tal efecto por este.
- III. **SECRETARIO DE ACTAS:** Es el encargado levantar las actas del CCNN-TA y realizar las funciones administrativas inherentes a dicho cargo. Cargo que será desempeñado por el Director de Ingeniería, Normas y Certificación o el Servidor Público designado para tal efecto por este.
- IV. **COORDINADOR DE SUBCOMITÉ:** Es el encargado de representar al SC que pertenezcan, así como dirigir los trabajos y sesiones del mismo.
- V. **COORDINADOR DE** Encargado levantar las actas del SC y realizar las funciones



- ACTAS DE** administrativas inherentes a dicho cargo. Será designado por el
- SUBCOMITÉ:** SC.
- VI. VOCALES:** Son los encargados de participar activamente en los trabajos del CCNN-TA. Dichos cargos serán desempeñados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, organizaciones de industriales y comerciales, centros de investigación y enseñanza superior y representantes de consumidores que se señalan en el artículo 11 de las presentes Reglas.

Título Segundo

De las Facultades y Responsabilidades de los Miembros del CCNN-TA

Artículo 6.- Corresponde al Presidente:

- I. Representar al CCNN-TA;
- II. Dirigir los trabajos del CCNN-TA;
- III. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCNN-TA;
- IV. Someter a la consideración del CCNN-TA para su aprobación, el Programa Anual de Normalización y el Suplemento correspondiente así como los proyectos de NOM y para su análisis los anteproyectos de NOM;
- V. Fungir como enlace entre el CCNN-TA y la CNN, para lo cual deberá informar a los integrantes de aquél sobre las resoluciones tomadas en el seno de ésta;
- VI. Proponer ante el pleno la reestructuración del CCNN-TA;
- VII. Someter a la consideración del CCNN-TA la constitución de SC adicionales a los señalados en



el artículo 22 de las presentes Reglas de Operación;

- VIII. Observar y vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación, y
- IX. Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones del CCNN-TA.

Artículo 7.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Coordinar las acciones entre el CCNN-TA y los SC;
- II. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCNN-TA en ausencia del Presidente;
- III. Integrar la lista de asistencia con el objeto de verificar la existencia del quórum necesario para la instalación de las sesiones, así como el hecho de que los integrantes del CCNN-TA se encuentran debidamente representados;
- IV. Turnar a los SC los asuntos que se les asignen;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos del CCNN-TA y verificar sus avances;
- VI. Dar cuenta al CCNN-TA de la correspondencia recibida y tramitar el despacho de la misma;
- VII. Informar al CCNN-TA sobre cualquier asunto relacionado con sus actividades;
- VIII. Realizar las acciones necesarias ante las autoridades competentes para la publicación de los proyectos de NOM, así como de las NOM definitivas;
- IX. Proponer al Presidente la celebración de sesiones extraordinarias, y
- X. Las demás que le asigne el CCNN-TA o el Presidente.

Artículo 8.- Corresponde al Secretario de Actas:

- I. Redactar las actas de las sesiones del CCNN-TA, dejando constancia del nombre y apellido de los presentes
- II. Presentar en cada sesión del CCNN-TA, el acta anterior para consideración de los miembros,



su aprobación y firma, previa lectura;

- III. Previo a la firma del acta minuta o minuta de hechos, deberá subsanar cualquier observación realizada por los miembros presentes del CCNN-TA;
- IV. Llevar el archivo actualizado respecto a lista de asistencia de las sesiones del CCNN-TA, órdenes del día y otros elementos que sirvan para el mejoramiento de la gestión de Normalización;
- V. Poner a disposición de cualquier miembro del CCNN-TA o particular interesado las actas levantadas, así como los acuerdos de cada sesión del mismo después de cada sesión de éstos;
- VI. Es el responsable y custodio del archivo del CCNN-TA;
- VII. Recordar a cada miembro del CCNN-TA, las obligaciones que se deriven de los acuerdos de los mismos;
- VIII. Recibir y organizar la distribución interna y externa de la correspondencia recibida por cualquier medio;
- IX. Llevar el registro de los miembros del CCNN-TA, y organizar el archivo de las solicitudes de ingreso, retiro o baja;
- X. Elaborar y mantener al día el padrón de los miembros del CCNN-TA;
- XII. Acordar con el Secretario Técnico los asuntos a su cargo, y
- XIII. Las demás que le asigne el CCNN-TA o el Presidente para el su buen funcionamiento.

Artículo 9.- Corresponde a los Coordinadores de Subcomité:

- I. Representar al SC;
- II. Dirigir los trabajos del SC;
- III. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del SC;



- IV. Someter a la consideración del SC para su aprobación los proyectos de NOM y para su análisis los anteproyectos de NOM;
- V. Observar y vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación, y
- VI. Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones del SC.

Artículo 10.- Corresponde a los Coordinadores de Actas de cada Subcomité:

- I. Redactar las actas de las sesiones del SC, dejando constancia del nombre y apellido de los presentes
- II. Presentar en cada sesión del SC, el acta anterior para consideración de los miembros, su aprobación y firma, previa lectura;
- III. Previo a la firma del acta minuta o minuta de hechos, deberá subsanar cualquier observación realizada por los miembros presentes del SC;
- IV. Llevar el archivo actualizado respecto a lista de asistencia de las sesiones del SC, órdenes del día y otros elementos que sirvan para el mejoramiento de la gestión de Normalización;
- V. Poner a disposición de cualquier miembro del SC o particular interesado las actas levantadas, así como los acuerdos de cada sesión del mismo después de cada sesión de éstos;
- VI. Es el responsable y custodio del archivo del SC;
- VII. Recordar a cada miembro del SC, las obligaciones que se deriven de los acuerdos de los mismos;
- VIII. Recibir y organizar la distribución interna y externa de la correspondencia recibida por cualquier medio;
- IX. Llevar el registro de los miembros del SC, y organizar el archivo de las solicitudes de ingreso, retiro o baja;

- X. Elaborar y mantener al día el padrón de los miembros del SC; y
- XI. Las demás que le asigne el CCNN-TA o el Presidente para el su buen funcionamiento.

Artículo 11.- Corresponde a los Vocales:

- I. Participar activamente en los trabajos del CCNN-TA mediante la opinión y, en su caso voto de los anteproyectos y proyectos de NOM que se sometan a la consideración del mismo;
- II. Proponer al Presidente la celebración de sesiones extraordinarias;
- III. Procurar la colaboración de la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, organizaciones de industriales y comerciales, centros de investigación y enseñanza superior o sector que representen, para el mejor desarrollo de las funciones del CCNN-TA, y
- IV. Las demás que le asigne el CCNN-TA o el Presidente.

Artículo 12.- De conformidad con lo establecido por el artículo 22 de los Lineamientos, cada dependencia y entidad de la Administración Pública Federal, organización de industriales y comerciales, centro de investigación y enseñanza superior y representante de consumidores deberán nombrar a un representante propietario y de ser el caso un suplente para asistir a las sesiones del CCNN-TA. Dichos nombramientos deberán ser notificados por escrito al Secretario Técnico del CCNN-TA.

El cargo de vocal será ocupado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades:

A. Dependencias:

- I. Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)



- a. Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.
- b. Instituto Mexicano del Transporte.

B. Entidades de la administración pública federal:

- I. Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA)

C. Organizaciones de industriales y de comerciantes:

- I. Cámara Nacional de Aerotransportes (CANAERO).
- II. Federación Mexicana de Pilotos y Propietarios de Aeronaves, A. C. (FEMPPA).
- III. Federación de Asociaciones de Pilotos y Propietarios de Aviones Agrícolas de la República Mexicana, A.C. (FAPPAARMAC).

D. Centros de enseñanza superior y de investigación:

- I. Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica (ESIME) - Unidad Ticomán

E. Colegios y asociaciones:

- I. Colegio de Ingenieros Mexicanos en Aeronáutica, A.C.
- II. Asociación de Ingenieros en Aeronáutica, A.C.
- III. Colegio de Pilotos Aviadores de México, A.C.
- IV. Colegio de Controladores de Tránsito Aéreo de México,

A.C.

Artículo 13.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 del RLFMN y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV, de las presentes Reglas de Operación, cuando la NOM que vaya a ser objeto de discusión en el CCNN-TA lo amerite, previo acuerdo de este Comité, podrá invitarse a participar en las sesiones a representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, organismos nacionales de normalización, cámaras y organizaciones privadas con el objeto de ampliar la información que sobre el tema en cuestión se tenga disponible. Estos representantes fungirán con el carácter de invitados y tendrán derecho a voz, pero no tendrán derecho a voto. En todos los casos el Presidente se podrá reservar el derecho de conceder la palabra a los invitados.

Título Tercero

De las Funciones del CCNN-TA

Artículo 14.- Las funciones de CCNN-TA son las siguientes:

- I. Integrar el Programa Nacional de Normalización y el Suplemento correspondiente con los temas a normalizar en las materias de su competencia;
- II. Desarrollar los temas propuestos a normalizar en el Programa Nacional de Normalización anual en el área de su competencia;
- III. Solicitar a la Secretaría la expedición de las NOM en las materias de su competencia;
- IV. Revisar y modificar las NOM en el ámbito de su competencia de conformidad con las disposiciones establecidas en la LFMN y RLFMN;
- V. Coordinar sus actividades con otros Comités Consultivos Nacionales de Normalización en los



casos precedentes;

- VI. Analizar las Manifestaciones de Impacto Regulatorio (MIR) a las que hace referencia el artículo 45 de la LFMN.
- VII. Poner a disposición del público en general las Manifestaciones de Impacto Regulatorio de los proyectos de NOM aprobados por el CCNN-TA;
- VIII. Constituir los SC o GT necesarios para el mejor desempeño de sus funciones;
- IX. Disolver un SC o GT cuando haya cumplido el objetivo para el cual fue creado;
- X. Resolver las consultas que le sean planteadas en materia de normalización;
- XI. Proponer las medidas que se juzguen necesarias para el mejor desarrollo de sus actividades;
- XII. Proponer a la Secretaría su reestructuración cuando se considere necesario para el buen desempeño de sus funciones;
- XIII. Elaborar, modificar y autorizar las presentes Reglas de Operación, y
- XIV. Cualquier otra actividad que le sea encomendada por la Secretaría y por la CNN siempre y cuando se encuentre directamente vinculada con su objeto.

Artículo 15.- El Presidente y el Secretario Técnico deberán integrar el Programa Anual de Normalización y el Suplemento correspondiente del CCNN-TA a más tardar el 15 de noviembre del año anterior a la publicación del mismo. El Programa deberá incluir todos los temas que el CCNN-TA pretende normalizar el siguiente año, incluyendo aquellos temas cuya conclusión aún esté pendiente y persista el interés por atenderlos. Así como aquellos que se pretendan modificar o cancelar.



Artículo 16.- Cuando se detecte duplicidad de temas, o complementariedad con los temas de otros Comités Consultivos Nacionales de Normalización, el Secretario Técnico se debe coordinar con el Presidente a efecto de establecer la elaboración de NOM conjuntas con los otros Comités.

Título Cuarto

De las Sesiones del CCNN-TA

Artículo 17.- El CCNN-TA celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cada tres meses para lo cual se deberá elaborar un calendario anual sujeto a la aprobación por parte del CCNN-TA. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando el asunto a tratar lo amerite, a iniciativa del Presidente, del Secretario o de alguno de los vocales.

Artículo 18.- El CCNN-TA sesionará válidamente en primera convocatoria cuando se encuentren representados por lo menos la mitad más uno de los integrantes del mismo.

En caso de segunda o ulterior convocatoria, la sesión se celebrará con los miembros presentes.

Artículo 19.- Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente o Secretario Técnico del CCNN-TA, con 10 días naturales de anticipación a la fecha de su celebración, anexando el orden del día y copia de los documentos a tratar.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas en cualquier tiempo por el Presidente o el Secretario Técnico y en ellas se tratarán los asuntos específicos sobre los que verse la convocatoria.

Artículo 20.- De cada sesión del CCNN-TA se levantará un acta minuta que deberá contener lugar, fecha y hora de la sesión, el orden del día y los acuerdos tomados. Las actas una vez aprobadas deberán ser firmadas por los representantes que integran el CCNN-TA.

Artículo 21.- El CCNN-TA se reunirá en el domicilio que para el efecto se designe en la convocatoria.

Artículo 22.- Las sesiones se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:



- I. Registro de asistencia,
- II. Aprobación del orden del día,
- III. Aprobación y firma de la minuta de la sesión anterior,
- IV. Seguimiento de acuerdos generados en la sesión anterior,
- V. Temas a tratar,
- VI. Asuntos Generales y
- VII. Elaboración de los acuerdos correspondientes a la reunión de trabajo.

De cada sesión del CCNN-TA se levantará una minuta de hechos que deberá contener lugar, fecha y hora de la sesión, el orden del día y acuerdos tomados y deberá firmarse por el Presidente y/o Vicepresidente y Secretaria Técnico, así como por los integrantes del CCNN-TA o en su caso por los suplentes acreditados que asistieron a la reunión.

Capítulo III

De los Subcomités

Título Primero

Disposiciones Generales

Artículo 23.- Para el mejor funcionamiento del CCNN-TA, se establecen los siguientes SC:

- SC No. 1 de Ingeniería Aeronáutica;
- SC No. 2 de Aeropuertos;
- SC No. 3 de Seguridad de la Aviación Civil;
- SC No. 4 de Seguridad Aérea.



Sin perjuicio de lo anterior, se podrán crear nuevos SC de acuerdo con las necesidades propias del CCNN-TA, los cuales se encargarán de una o varias materias específicas derivadas de sus programas de trabajo.

Artículo 24.- Fungirá como Coordinador del SC No. 1 de Ingeniería Aeronáutica, el Director de Ingeniería, Normas y Certificación de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Fungirá como Coordinador del SC No. 2 de Aeropuertos, el titular de la Dirección de Aeropuertos, dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Fungirá como Coordinador del SC No. 3 de Seguridad de la Aviación Civil, el titular de la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil, dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Fungirá como Coordinador del SC No. 4 de Seguridad Aérea, el titular de la Dirección de Seguridad Aérea, dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Corresponde a los Coordinadores de los SC presidir las sesiones y dar seguimiento a sus trabajos, así como las funciones análogas a las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VIII y IX del artículo 6 de las presentes Reglas, en lo referente al SC.

Corresponde a los Subcomités definir el Coordinador de Actas del SC correspondiente, que deberá dar cumplimiento a las funciones análogas a las señaladas en el Artículo 8 de las presentes Reglas.

Título Segundo

Estructura Orgánica de los Subcomités

Artículo 25.- Para el cumplimiento de sus funciones, los SC se integrarán con un Coordinador, un coordinador de actas y un representante de cada una de las dependencias, entidades e instituciones, mencionadas en el artículo 11 de estas Reglas de Operación, siempre y cuando el tema en cuestión, amerite su participación. De igual forma se podrá invitar a representantes de



otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, organismos nacionales de normalización, cámaras y organizaciones privadas relacionada al tema de estudio.

Título Tercero.

De las Funciones de cada SC

Artículo 26.- Las funciones de los SC son las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación;
- II. Proponer el Programa Anual de Normalización en las materias de su competencia, sometiéndolo a la consideración del Presidente del CCNN-TA por conducto del Secretario Técnico;
- III. Analizar los anteproyectos, proyectos de NOM y las NOM;
- IV. Los miembros asistentes a la sesión correspondiente de los SC deberán firmar los proyectos de NOM que hayan sido aprobados en la misma;
- V. Someter los proyectos y en su caso, los anteproyectos de NOM a la consideración del CCNN-TA por conducto de su Secretario Técnico, previa opinión del Presidente;
- VI. Analizar y en su caso incorporar los comentarios que se hagan a los proyectos de NOM de su competencia durante el periodo de consulta pública, emitir respuesta a los mismos y promover su publicación en el Diario Oficial de la Federación por conducto del Presidente del CCNN-TA, y
- VII. Las demás que le designe el CCNN-TA.



Título Cuarto

De las Sesiones de cada SC

Artículo 27.- En cuanto a las sesiones de los SC, se regirán conforme a lo establecido en el Capítulo IV de las presentes Reglas.

Capítulo IV

De los Grupos de Trabajo

Título Primero

Disposiciones Generales

Artículo 28.- Los GT serán creados para analizar un tema normativo específico asignado por el SC del cual forman parte y serán disueltos una vez concluido el análisis de dicho tema. Los GT serán coordinados por la persona que designe el Coordinador del SC, fungiendo dicho Coordinador como enlace entre el GT y el SC.

Título Segundo

Estructura Orgánica de los Grupos de Trabajo

Artículo 29.- Los GT estarán integrados por especialistas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, organizaciones de industriales y de comerciantes, centros de investigación y enseñanza superior y representantes de consumidores.

Artículo 30.- Cada integrante del GT deberá estar acreditado por la institución que representa ante el Coordinador del mismo.

Artículo 31.- Los integrantes del GT deberán concurrir a todas y cada una de sus reuniones y se ajustarán al calendario de actividades que fije el Coordinador del mismo.



Si alguno de los miembros del GT considera culminada su participación y se requiere de la participación de otro especialista de su institución, deberá notificarlo al Coordinador del mismo el cambio respectivo.

Artículo 32.- Para el caso en el que el tema a normar requiera de la concurrencia de especialistas en el campo a regular, la Institución representada ante el GT, deberá entregar al coordinador por escrito la acreditación de los mismos conteniendo sus nombres, especialidad y motivo de su participación.

Los integrantes que no tengan una asistencia regular deberán acatar los acuerdos del GT para que no se interrumpan los avances del mismo, pudiendo enviar por escrito sus observaciones a fin de que sean analizadas en reuniones posteriores por los demás miembros.

Título Tercero

De las Funciones del GT

Artículo 33.- Los GT se ajustarán en el desempeño de sus labores a lo señalado en la LFMN, el RLFMN, los Lineamientos y el presente instrumento.

Artículo 34.- La existencia de los GT se limitará al cumplimiento de las instrucciones específicas que le sean señaladas por parte del CCNN-TA o SC correspondiente.

Título Tercero

De las Sesiones del GT

Artículo 35.- Los GT funcionarán válidamente cuando se encuentren presentes el Coordinador y la mitad más uno de sus miembros.

Capítulo V

De las Resoluciones del CCNN-TA, los SC y los GT

Artículo 36.- Las resoluciones del CCNN-TA deberán tomarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la LFMN.

Artículo 37.- Los acuerdos de los SC y los GT deberán tomarse exclusivamente por consenso. En caso de no lograrse éste, el CCNN-TA deberá resolver sobre los puntos en conflicto conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 38.- Solamente podrán participar con voz y voto en las sesiones del CCNN-TA, los representantes designados en los términos del artículo 11 de las presentes Reglas.

Capítulo VI

De la Disolución y Suspensión del CCNN-TA, SC y GT.

Artículo 39.- La Secretaría, en función del interés público, podrá decidir sobre la disolución o suspensión del CCNN-TA, previa autorización de la CNN.

Artículo 40.- El CCNN-TA podrá disolver un SC o un GT cuando lo considere conveniente, con base en las presentes Reglas de Operación o cuando se haya cumplido el objeto para el que fue creado.

Capítulo VII

De la Modificación a las Reglas de Operación

Artículo 41.- Los miembros del CCNN-TA podrán solicitar al Presidente las modificaciones que consideren pertinentes a las presentes Reglas de Operación.

Artículo 42.- En todo caso las modificaciones a las presentes Reglas de Operación deberán ser aprobadas por la mitad más uno de los miembros del CCNN-TA.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por el pleno del CCNN-TA, dejando sin efectos a las anteriores.

SEGUNDO.- En todo lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, se estará a lo dispuesto en la LFMN, en el Reglamento de la LFMN, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los Lineamientos para la Organización de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización.

